



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Ciudad Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N.º 070-2024-MDA

Angasmarca, 02 de abril de 2024.

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Informe N.º 0103-2024-MDA-OGA/OEC de 01.04.2024, Informe Legal N.º 008-2024-MDA/ALE de fecha 01.04.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica.

Que, el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; faculta a la autoridad municipal a expedir resoluciones para resolver temas de índole administrativo. De igual forma el Art. 20º y Art. 9º establecen las atribuciones del Alcalde y del Concejo dentro del marco de la Ley;

Que, mediante artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, concordado con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece que, los procedimientos de selección **son declarados desiertos cuando** no se recibieron ofertas o **cuando no existió ninguna oferta válida**. De esta forma, una vez que el procedimiento es declarado desierto, total o parcialmente, el comité de selección o el Órgano Encargado de Contrataciones debe emitir un informe al Titular de la Entidad (o al funcionario a quien se le hubiere delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación), evaluando las causas que **no permitieron la conclusión** del procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente;

Que, el numeral 65.3 del art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece que "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, **la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección**. En el caso de **licitación pública sin modalidad o concurso público**, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de **adjudicación simplificada**";

Que, mediante numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 344-2018-EF, establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, es posible advertir que el criterio desarrollado en la Opinión N.º 036-2017/DTN, aclara que **la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección**; en tal sentido, dicho procedimiento continúa, lo que implica que se debe proseguir con el mismo. Así en caso corresponda, se procederá a una nueva convocatoria de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento; no obstante, esta medida es independiente de que la Entidad decida cancelar el procedimiento; en otras palabras, incluso luego de que se declara desierto el procedimiento de selección (el procedimiento no concluye aún), y antes de haberlo convocado nuevamente, la Entidad puede decidir cancelar el procedimiento por alguna de las causales previstas en la Ley;

Que, es posible advertir que el criterio desarrollado en la Opinión N.º 052-2019/DTN, la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ANGASMARCA
Una Gestión Diferente

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes **para realizar su siguiente convocatoria**;



Que, Informe N.º 103-2024-MDA-OGA/OEC de 01.04.2024, emitido por el Téc. Gerald David Chanamé Sánchez – jefe de la oficina de abastecimiento, comunica que en el procedimiento de selección LP N.º 01-2024-MDA/CS-1, mediante Formato N.º 22 acta de otorgamiento de buena pro, se ha declarado desierto el procedimiento de selección, considerando que no existe ninguna propuesta válida, dentro del marco del numeral 65.1 del art. 65 del RLCE, asimismo, conforme consta en el reporte de otorgamiento de buena pro de fecha 14.03.2024;

Que, mediante Informe Legal N.º 008-2024-MDA/ALE de fecha 01.04.2024, de la Asesora Legal Externa – MDA, emite **opinión favorable** para la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección LP N.º **01-2024-MDA/CS-1**, para la **Adquisición de un Camión Compactador Rígido 4X2 de 7 Toneladas para la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento La Libertad**;

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR desierto el procedimiento de Selección LP N.º 01-2024-MDA/CS-1, para la **Adquisición de un Camión Compactador Rígido 4X2 de 7 Toneladas para la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento La Libertad**, de acuerdo a los fundamentos descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA derivada del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP N.º 01-2024-MDA/CS-1**, siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada, en marco al numeral 65.3 del art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Comité de Selección, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia Municipal, Oficina General de Secretaría el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.muniangasmarca.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

Moisés Tadaypan Velasquez
ALCALDE

Distribución

1. G. Municipal
2. G. Infraestructura
3. Comité
4. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.